**PROYECTO DE LEY No. \_\_\_\_ DE 2019 – CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**“POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 112 DEL CÓDIGO DE TRÁNSITO”**

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 3º.** Modifíquese el artículo 112 del Código Nacional de Tránsito, el cual quedará así:

**Artículo 112. De la obligación de señalizar las zonas de prohibición.** Toda zona de prohibición deberá estar expresamente señalizada y demarcada en su sitio previa decisión del funcionario de tránsito competente. No se podrán establecer zonas de prohibición permanentes, salvo por razones de seguridad debidamente justificadas; en todos los demás eventos, la señalización deberá indicar los días y horas en los cuales no opera la prohibición. Se exceptúan de ser señalizadas o demarcadas todas aquellas zonas cuyas normas de prohibición o autorización están expresamente descritas en este código. Carecerá de validez la imposición de comparendos por estacionar en zona prohibida cuando fuera de los casos previstos en el artículo 76 en el lugar no exista la señalización prevista en el presente artículo.

**ARTÍCULO 2º.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las normas que le sean contrarias.

**CARLOS GERMAN NAVAS TALERO**

Representante a la Cámara

**EDWARD DAVID RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**

Representante a la Cámara

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El proyecto de ley presentado a consideración del honorable Congreso de la República busca modificar el artículo 112 del Código de Tránsito, con la finalidad de evitar arbitrariedades que en aplicación de la normativa vigente se han generado por permisiones o ambigüedades en su redacción.

Considerando que la regulación del tránsito es una manifestación del ejercicio del poder de policía, el Congreso, como titular de la misma, al establecer limitaciones y restricciones al ejercicio de los derechos y las libertades de los ciudadanos, debe procurar que aquellas no terminen haciendo nugatorio el derecho y en esa medida ha de prevenir abusos por parte de la autoridad encargada de verificar el cumplimiento de las normas de policía.

En la medida en que la regulación contenida en el Código, por falta de precisión acerca de su alcance, se ha prestado para extralimitaciones por parte de las autoridades de tránsito, se hace necesario que el legislador, que es quien tiene la legitimidad para hacerlo, delimite la redacción de aquellas normas que regulan situaciones en las que se ha advertido cierta recurrencia hacia el abuso de autoridad frente a la indefensión de los ciudadanos.

El Código Nacional de Tránsito establece como una conducta que da lugar a la imposición de comparendos el estacionamiento en zonas prohibidas. Las zonas prohibidas se dividen en dos categorías: aquellas que la ley expresamente consagra como tales en el artículo 76 y que no requieren señalización expresa de prohibición, y las que emanan de la decisión de la autoridad de tránsito, las que, por no corresponder a un mandato legal preexistente, requieren de una señalización expresa que informe de la restricción a los conductores.

Un punto de abuso frecuente ha sido el de ir estableciendo restricciones de manera absoluta para el estacionamiento, cuando, salvo por razones de seguridad, la prohibición no se justifica todos los días ni a todas las horas. En todo el mundo civilizado, las prohibiciones deben establecerse en forma razonable, de manera que ellas operen cuando afectan la movilidad por causa de la cantidad de vehículos en circulación; por ello, se propone que no podrá haber zonas de prohibición permanentes, salvo por razones de seguridad debidamente justificadas, y que en todos los demás casos en los que se establezcan prohibiciones, su señalización deberá indicar los días y horas en los cuales no opera la prohibición, y que carezcan de eficacia jurídica los comparendos impuestos por estacionar en una

zona prohibida distinta de las contempladas legalmente si en el lugar no existe la señalización de la zona de prohibición.

De los Sres. Congresistas,

**CARLOS GERMAN NAVAS TALERO**

Representante a la Cámara

**EDWARD DAVID RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**

Representante a la Cámara